AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES
	PUBLICACIÓN DECRETO 1073 DE 2015

GIAM-V-00076

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar la providencia que a continuación se relaciona, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de Marzo de 2017.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE MARZO DE 2017
GIAM-V-00076

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PG7-08006X	SOCIEDAD ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	GCM No 000344	24-02-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
2	QJQ-15592X	SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S	GCM No 000330	23-02-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy, **06 de Marzo de 2017,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: -J Parra

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

23 FEB 2017

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
AUTO GCM No 000330

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. QJQ-15592X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 2 de diciembre de 2016*----------, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.,** radicó el día **26 de octubre de 2015**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en los municipios de **LA PINTADA** departamento de **ANTIOQUIA** y **AGUADAS** departamento de **CALDAS**, a la cual le correspondió el expediente **No.QJQ-15591.**

Que en evaluación técnica de fecha **2 de diciembre de 2015** se determina:

> *"El área susceptible de otorgar es de **9,89465 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN TRES (3) ZONAS,** previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*
>
> *El área presenta superposición parcial con **AEM - BLOQUE 309: VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012**. Teniendo en cuenta que dentro de los minerales estratégicos no está considerado **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO** se realizó recorte con dicha zona.*
>
> *El plano **CUMPLE** con la finalidad establecida en la resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos.*
>
> *Según oficio allegado por el solicitante, el material será destinado específicamente para el proyecto **"CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA APP No. 005 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, FINACIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"**", especificamente el material a explotar será destinado a las actividades de mejoramiento de la vía **LA VIRGINIA – ASIA (UF 1), LA MANUELA – TRES PUERTAS – IRRA (UF 3.1), IRRA – LA FELISA (UF 4), LA FELISA – LA PINTADA (UF 5) Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE TESALIA (UF 2) Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS – LA MANUELA (UF 3.2)**. Folio 2.*
>
> *El solicitante allegó certificación expedida por el **Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura,** en la cual se indican*

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. QJQ-15592X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

los trayectos a intervenir, la duración de los trabajos (Fecha de iniciación: 04 de noviembre de 2014, Fecha máxima de terminación: 26 de junio de 2039) y el volumen de material a explotar (dos millones setenta mil metros cúbicos (2.070.000 M3)). Folios 14 y 15.

A folio 2 (dorso), el solicitante manifiesta que se le otorgue la autorización temporal en estudio por un término de cinco (5) años y un volumen de cien mil metros cúbicos (100.000 M3)."

Que una vez evaluada juridicamente el 2 de diciembre de 2015, se procede mediante **Auto GCM No. 001324 de fecha 9 de diciembre de 2016**[1], a requerir al solicitante por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de dicha providencia, para que manifestara por escrito cual o cuales de las zonas determinadas eran de su interés, **so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.** (Folios 68-69)

Que el día **7 de enero de 2016** con No. de radicación **20169090000132**, el señor BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO, representante legal de la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES SAS** allegó oficio en el cual solicitaba una revaluacion del área determinada como susceptible de otrogar, asi como una prorroga al termino establecido en el **Auto GCM No. 001324 de fecha 9 de diciembre de 2016**. (Folios 74-75-76)

Que en reevaluación técnica de fecha **3 de mayo de 2016** se determina:

"La presente reevaluación técnica se realiza con el fin de resolver el derecho de petición allegado por el solicitante el día 07 de enero de 2016 con radicado No. 20169090000132. La petición allegada por el solicitante se refiere al recorte realizado a la solicitud en estudio (QJQ-15591) en evaluación técnica de fecha 02 de diciembre de 2015 contra la solicitud de legalización NGD-09511, la cual según la petición fue rechazada mediante Resolución No. 001900 del 2015, ejecutoriada y en firme el día 13 de octubre de 2015. Al respecto es de aclarar que en su momento se realizó recorte con dicha solicitud toda vez que en el sistema CMC a la fecha de la evaluación técnica (02 de diciembre de 2015) dicha solicitud (NGD-09511) aparecia en estado vigente; con el fin de resolver la petición precitada se procedió a verificar lo manifestado por el solicitante en relación al rechazo de la solicitud NGD-09511, confirmando lo expuesto por el solicitante y determinado que no es procedente realizar recorte con dicha solicitud.

*Dado lo anterior se procedió a reingresar al sistema CMC la alinderación inicialmente solicitada y se encontró que el área presenta superposición parcial con el título **LH0203-17; Cod.RMN: LH0203-17** y con las solicitudes **IJN-14001, OG2-085115, OH2-10241,** vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones.*

*El área susceptible de otorgar es de **26,10279 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN TRES (3) ZONAS,** previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,00519 HECTÁREAS
ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 23,9981 HECTÁREAS
ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 2,09951 HECTÁREAS

[1] Acto administrativo notificado mediante estado juridico No. 191 del dia 16 de diciembre de 2016

*El área presenta superposición parcial con **AEM - BLOQUE 309: VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012**. Teniendo en cuenta que dentro de los minerales estratégicos no está considerado **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO** se realizó recorte con dicha zona.*

*La solicitud presenta superposición parcial con la **ZONA DE RESTRICCIÓN: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016**. No se realiza recorte con dicha Zona, teniendo en cuenta que es de carácter informativo.*

*El plano **CUMPLE** con la finalidad establecida en la resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos.*

*Según oficio allegado por el solicitante, el material será destinado específicamente para el proyecto **"CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA APP No. 005 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, FINACIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD""**, especificamente el material a explotar será destinado a las actividades de mejoramiento de la vía **LA VIRGINIA – ASIA (UF 1), LA MANUELA – TRES PUERTAS – IRRA (UF 3.1), IRRA – LA FELISA (UF 4), LA FELISA – LA PINTADA (UF 5) Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE TESALIA (UF 2) Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS – LA MANUELA (UF 3.2)**. Folio 2.*

*El solicitante allegó certificación expedida por el **Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura**, en la cual se indican los trayectos a intervenir, la duración de los trabajos (Fecha de iniciación: 04 de noviembre de 2014, Fecha máxima de terminación: 26 de junio de 2039) y el volumen de material a explotar (dos millones setenta mil metros cúbicos (2.070.000 M3)). Folios 14 y 15.*

A folio 2 (dorso), el solicitante manifiesta que se le otorgue la autorización temporal en estudio por un término de cinco (5) años y un volumen de cien mil metros cúbicos (100.000 M3)."

En consecuencia se profiere el **Auto GCM N° 000610 de fecha 6 de mayo de 2016**[2], por medio del cual se requiere a la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES SAS** para que dentro del término perentorio de **UN (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la providencia, manifestara por escrito cual o cuales de la zonas determinadas como susceptibles de otorgar son de su interés, **so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.**

Que **el día 20 de mayo de 2016 con radicado No. 20169090007442,** el representante legal de la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES SAS**, BRUNO SEIDEL ARANGO, allega la documentación solicitada en el mencionado requerimiento, manifestando su aceptación de la **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 23,9981 HECTÁREAS.**

[2] Acto administrativo notificado mediante estado jurídico No 066 del 11 de mayo de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. QJQ-15592X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

Que dando cumplimiento al Auto GCM No. 001446 del 15 de julio de 2016 y mediante **AUTO GIAM – 05-00049 del 5 de agosto de 2016**, se ordenó la creación de la placa alterna **QJQ-15592X**.

Que una vez evaluada técnicamente el día **20 de septiembre de 2016** la propuesta de contrato de concesión **No. QJQ-15592X,** así como sus anexos se estableció:

> *"En cumplimiento de auto GCM No. 001446 de fecha 15 de julio de 2016 del expediente QJQ-15591, mediante AUTO GIAM 05-00049 de 05 de Agosto de 2016 se procedió a crear la placa alterna **QJQ-15592X** para liberar el área (libre susceptible de contratar) no aceptada de un proceso aceptación de área conforme al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1. del Decreto número 1073 del 26 de mayo de 2015.*
>
> *1. El área a liberar es de **2,1047** hectáreas distribuidas en **DOS (2) ZONAS**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental."*

Por lo anterior, del área susceptible de contratar definida inicialmente existe una fracción que no es de interés para el proponente; dicha zona será liberada conforme al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1. del Decreto número 1073 del 26 de mayo de 2015 mediante la creación de la placa alterna **QJQ-15592X**; la zona a liberar presenta las siguientes características:

SOLICITANTES	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Primer punto del polígono, Primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	166
MUNICIPIOS	LA PINTADA - ANTIOQUIA, AGUADAS - CALDAS
AREA TOTAL	2,1047 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,0052 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1126114.0	1165442.0	S 44° 16' 36.33" E	1556.72 Mts
1 - 2	1124999.4	1166528.8	S 32° 47' 6.4" W	8.83 Mts
2 - 3	1124992.0	1166524.0	N 51° 2' 30.06" W	11.81 Mts
3 - 1	1124999.4	1166514.8	N 90° 0' 0.0" E	13.97 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 2,0995 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1126114.0	1165442.0	S 36° 48' 52.27" E	1285.89 Mts
1 - 2	1125084.5	1166212.5	S 45° 58' 14.31" E	83.07 Mts
2 - 3	1125026.8	1166272.3	N 62° 29' 4.08" W	67.18 Mts
3 - 4	1125057.8	1166212.7	S 0° 18' 26.7" E	1.49 Mts

4 - 5	1125056.4	1166212.7	N 51° 45' 31.49" W	438.86 Mts
5 - 6	1125328.0	1165868.0	N 49° 18' 24.22" W	159.87 Mts
6 - 7	1125432.2	1165746.8	S 62° 25' 31.83" E	285.66 Mts
7 - 8	1125300.0	1166000.0	S 0° 0' 20.62" W	10.0 Mts
8 - 1	1125290.0	1166000.0	S 45° 58' 15.81" E	295.61 Mts

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión o solicitudes de autorización temporal.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2.015, establece:

> *"Artículo 2.2.5.1.3.4.1.1. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días[3] después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional".*
>
> *PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 2001." Subrayado fuera del texto.*

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

> *"**Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades**. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.*

Que así las cosas, teniendo en cuenta que los proponentes no aceptaron las zonas de alinderación No. 1 y 3 de **2,1047 hectáreas**, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del **20 de septiembre de 2016**, de igual manera con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, y el artículo 89 de la ley 1437 de 2.011, en armonía con el artículo 297 del Código

[3] Aparte declarado nulo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección C, Consejero Ponente Jaime ORLANDO Santofimio Gamboa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. QJQ-15592X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

---

de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna **No. QJQ-15592X**, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha **20 de septiembre de 2016** y las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

V°B°: Miller Andrés Galván Rodríguez - Ingeniero en Minas.
Proyectó. Miguel De La Espriella – Abogado
Revisó. German Eduardo Vargas Vera

República de Colombia

Libertad y Orden

24 FEB. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
AUTO GCM No 000344

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PG7-08006X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 2 de diciembre de 2.016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 9005359804, radicó el día **07 de julio de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en los municipios de **CASABIANCA, FRESNO, HERVEO y VILLAHERMOSA,** departamento del **TOLIMA,** a la cual le correspondió el expediente **No. PG7-08002.**

Que el día 19 de noviembre de 2015, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PG7-08002 y se determinó que el área solicitada de 1.221,232 hectáreas presenta las siguientes superposiciones al momento radicación de la solicitud en estudio:

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	*EXPEDIENTE*	*MINERALES*	*PORCENTAJE*
SOLICITUD	NJ8-14241	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	18,0895%
SOLICITUD	PBE-12341	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	2,2641%
SOLICITUD	OLQ-16481	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; ARENAS INDUSTRIALES (MIG); MINERALES DE HIERRO; MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS; PUZOLANA (MIG); MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	1,7021%
SOLICITUD	PBO-10481	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	0,8912%

Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PG7-08006X y su correspondiente archivo"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TITULO	GKB-081; Cod.RMN: GKB-081	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	23,0248%
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO - CASABIANCA	PERIMETRO URBANO - CASABIANCA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	1,962 %
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. ACTUALIZACION 08/05/2014 - INCORPORADO 15/05/2014	3,487 %

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas conforme a derecho, determinándose un área libre susceptible de contratar de 872,3188 hectáreas distribuidas en tres (3) zonas de alinderación, con una exclusión, de la siguiente manera: (Folios 25-30)

Zona de alinderación N° 1: 1,5336 hectáreas.
Zona de alinderación N° 2: 1,4026 hectáreas.
Zona de alinderación N° 3: 869,3826 hectáreas.

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM N° 000160 del 17 de febrero de 2016[1] se procedió a requerir a la sociedad proponente para que dentro del término perentorio de un (1) mes, manifestara por escrito la aceptación del área o áreas libres susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG7-08002. (Folio 32)

Que el día 18 de marzo de 2016 mediante radicado 20169020593862, la apoderada de la sociedad proponente allegó documentación tendiente a dar respuesta al auto GCM N° 000160 del 17 de febrero de 2016 en donde relaciona: oficio de respuesta y aceptación de área de la ZONA DE ALINDERACIÓN N° 3 correspondiente a 869,3826 hectáreas, no manifestando interés por las áreas contenidas en las zonas de alinderación N° 1 y 2, correspondiente a 1,5336 hectáreas y 1,4026 hectáreas, respectivamente. (Folios 36-51)

Que el día 24 de mayo de 2016 se adelantó nueva evaluación técnica en la cual se determinó un área libre susceptible de contratar de 872,3188 hectáreas distribuidas en tres (3) zonas con una exclusión, de la cuales el proponente solo aceptó la zona de alinderación N° 3 que corresponde a 869,3826 hectáreas. Asimismo se concluyó que era necesario la creación de dos placas alternas para las zonas de alinderación rechazadas. (Folios 52-56)

[1] Notificado por estado 028 del 25 de febrero de 2016.

Que el día 25 de mayo de 2016 se expidió el auto GCM N° 000843 por medio del cual se procedió a la creación de las placas alternas PG7-08005X y PG7-08006X. (Folio 58)

Que el día 26 de julio de 2016 se evaluó técnicamente la presente propuesta y se asignó el área contenida en la zona de alinderación N° 2 correspondiente a 1,4029 hectáreas a la placa PG7-08006X, con la siguiente alinderación:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1,4029 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055700.0	883600.0	S 46° 57' 31.56" E	4094.07 Mts
1 - 2	1052905.7	886592.2	S 28° 12' 26.96" W	12.48 Mts
2 - 3	1052894.7	886586.3	S 60° 26' 20.33" W	112.09 Mts
3 - 4	1052839.4	886486.8	N 15° 52' 48.49" E	36.18 Mts
4 - 5	1052874.2	886498.7	N 15° 50' 59.5" E	32.95 Mts
5 - 6	1052905.9	886507.7	N 15° 47' 27.02" E	71.29 Mts
6 - 7	1052974.5	886527.1	N 28° 4' 43.0" E	110.05 Mts
7 - 8	1053071.6	886578.9	N 18° 35' 57.39" E	66.16 Mts
8 - 9	1053134.3	886600.0	S 0° 0' 0.0" E	214.1 Mts
9 - 1	1052920.2	886600.0	S 28° 16' 37.87" W	16.46 Mts

Que de igual manera se concluyó que no es viable continuar con el trámite de la propuesta PG7-08006X dado que el proponente mediante oficio identificado con número de radicado 20169020593862, manifestó la aceptación solo de la zona de alinderación N° 3 que corresponde a 869,3826 hectáreas, renunciando así al área contenida en la presente propuesta.

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

> ***"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades.*** *Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."*

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el proponente no aceptó la zona de alinderación No. 2 es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 26 de julio de 2016, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2.011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PG7-08006X y su correspondiente archivo"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. **PG7-08006X**, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 26 de julio de 2016 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

V°B°. –Ingeniero en Minas.
Proyectó: Karina Ortega
Revisó: Astrid Casallas